PRORROGA Nº 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 333 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y BETA GROUP COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos **CAROL LIZETH CÁRDENAS LÓPEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.224, obrando en su calidad de Secretaria General, de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR,** con NIT. 860.503.600-9, entidad del Orden Nacional, creada mediante la Ley 25 del 24 de febrero de 1981, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, nombrada mediante la Resolución No. 0289 del 11 de abril de 2023 y posesionada a través del acta 020 del 11 de abril de 2023, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución No. 0426 del 30 de mayo del 2014, quien en adelante se denominará la **SUPERINTENDENCIA**, de una parte y **BETA GROUP COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá .D.C., e identificada con la matrícula mercantil número 03613089 y NIT 901660147-3, sociedad representada por el señor **ROBERTO GARCÍA BETANCOURT,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.716.916 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien afirma no encontrarse incurso ni él ni su representada, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000. e igualmente, declara estar al día con sus empleados, en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como en el pago de aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), suscribimos la presente **Prórroga No. 3 al Contrato de Consultoría No. 333 de 2023,** que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables conforme a su naturaleza y que no sean contrarias a la normativa de contratación administrativa, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que las partes suscribieron el pasado 13 de octubre de 2023 el Contrato de Consultoría No. 333 de 2023 cuyo objeto consiste en "*Realizar un estudio de las tarifas de recreación y turismo de las cajas de compensación familiar, (C.C.F) que permita el análisis de eficiencia, eficacia y oportunidad en el acceso y prestación de los mismos con enfoque territorial y diferencial. ID:3000*".

2. Que en la Cláusula Décima se determinó Plazo del Contrato, así: "*El plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y ejecución (registro presupuestal, aprobación de garantía única y acta de inicio), sin que este término exceda del 31 de diciembre de 2023".*

3. Que en la Cláusula Novena se determinó respecto de la imputación presupuestal "El valor del presente contrato se ampara con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 12023 del 22 de junio de 2023, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia del Subsidio Familiar".

4. Que el Registro Presupuestal No. 92223 se expidió el 2023-10-17.

5. Que la aprobación de la póliza No. 21-44-101427594 anexo 0 expedida por Seguros del Estados S.A., se encuentra de fecha 18 de octubre de 2023.

6. Que el contrato del asunto inició su ejecución el 20 de octubre de 2023 con fecha de terminación inicial del 31 de diciembre de 2023.

7. Que el día 28 de diciembre de 2023, y a solicitud por parte de BETA GROUP COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal, y avalado por el supervisor del contrato se efectuó y se suscribió la Prórroga Nº 1 por el término de un (1) mes y quince (15) días, quedando como nueva fecha de terminación del 15 de febrero de 2024, al Contrato de Consultoría No. 333 de 2023.

PRORROGA N° 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 333 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y BETA GROUP COLOMBIA S.A.S

8. Que la aprobación de la póliza No. 21-44-101427594 expedida por Seguros del Estado S.A., se encuentra de fecha 29 de diciembre de 2023 y póliza No 21-44-101427594 anexo 6 se encuentra de fecha 11 de enero de 2024.

9. Que el día 15 de febrero de 2024, y a solicitud de BETA GROUP COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal, y avalado por el supervisor del contrato se efectuó la Prórroga N° 2 por el término de catorce (14) días, quedando como nueva fecha de terminación el 29 de febrero de 2024, al Contrato de Consultoría No. 333 de 2023.

10. Que la aprobación de la póliza No. 21-44-101427594 anexo 8 expedida por Seguros del Estados S.A., se encuentra de fecha 23 de febrero de 2024.

11. Que el día 29 de febrero de 2024 fue recibido oficio por parte de BETA GROUP COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal, solicitando lo siguiente:

(…)

Respetada Dra.,

En el marco del contrato suscrito con la Superintendencia cuyo objeto es "Realizar un estudio de las tarifas de recreación y turismo de las cajas de compensación familiar (CCF) que permita el análisis de eficiencia, eficacia y oportunidad en el acceso y prestación de los mismos con enfoque territorial y diferencial", Beta Group Colombia se permite solicitar una prórroga del contrato de 11 días calendario hasta el día 11 de marzo de 2024, solicitud sustentada en los siguientes hechos:

- *De las 4 socializaciones contempladas en el contrato falta realizar dos que se tienen programadas la semana entrante.*

- *Así mismo, como resultado de estas dos socializaciones realizadas ante el Comité Directivo de la SSF y la Delegada de Proyectos, se recibieron aportes sobre aspectos que los productos 9 y 18 pueden contemplar, para que estén más conformes a la solicitud contractual, en especial, se pide evidenciar dentro del documento el análisis social en términos del uso. Este ajuste se realizará y se entregará para revisión el lunes 4 de marzo de 2024.*

Por estas razones y teniendo en cuenta, los retrasos que ya se han dado a conocer previamente en la consecución de la información secundaria necesaria y con las evidencias de nuestra gestión por avanzar en las actividades que son de nuestro control como lo son la entrega de los 18 productos terminados, es que se presenta la solicitud de prórroga del contrato (…).

12. Que mediante memorando 3-2024-000852 del 29/02/2024 la Doctora Adriana Mercedes Bonilla M– Superintendente Delegada para Estudios Especiales y Evaluación de Proyectos (E), en calidad de Supervisora, solicitó a la Secretaria General – Ordenadora del Gasto, realizar la Prórroga N° 3 al Contrato de Consultoría No. 333 de 2023, soportando la necesidad, y adjuntando Informe de Supervisión de fecha 29/02/2024 (el cual hace parte integral de la presente modificación), así:

(…) Cordial saludo Dra. Carol Lizeth,

El contrato 333 de 2023 suscrito entre la Superintendencia del Subsidio Familiar y la empresa Beta Group Colombia SAS, ha continuado su implementación, por un lado se cerraron casi todos los productos con excepción del 9 y el 18, ya que se tomó la determinación de que era importante consolidarlos, a la luz del resultado de las socializaciones. Estas socializaciones se enmarcan en la obligación especifica número 23 del contratista, donde reza que se deben "Realizar mínimo cuatro (4) socializaciones, para la presentación presencial o virtual de los resultados,

conclusiones y propuestas del Estudio, al Comité Directivo y los funcionarios de la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos y a las Cajas de Compensación Familiar (CCF)".

Por ello, se adelantaron las socializaciones al Comité Directivo y al equipo de la Delegada de Proyectos. Dentro de las conclusiones identificadas en las socializaciones surge la necesidad de que se complemente el análisis económico de las tarifas comparadas de los servicios de pasadía y alojamiento de las CCF de los años 2019 y 2022, con la incorporación en el estudio de manera más clara de los conceptos de subsidio a la demanda y subsidio a la oferta; así mismo se propone, la inclusión de los modelos de costeo utilizados por cada CCF y su respectivo análisis, así como, el complementar el análisis financiero con un análisis social que dé cuenta del impacto que tiene el acceso en la capacidad de pago de los afiliados.

Es por ello que en mi calidad de supervisora, como consta en la plataforma Secop II, y una vez estudiadas las recomendaciones y necesidad de complementar el resultado final de los Productos de Beta Group, así como la nueva solicitud de prórroga recibida por el representante legal con fecha 29 de febrero de 2024, se considera que la solicitud de prórroga es procedente hasta el día 11 de marzo de 2024, fecha en la cual se estima que finalice el total de las obligaciones contempladas en el contrato en mención.

(...)".

13. Que, como expresión del Principio de Autonomía de la Voluntad en la Contratación Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las partes pueden realizar modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

14. Que, en virtud de lo expuesto, se concluye que contractual, legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, procedan a modificar el contrato, ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración, como ocurre en el presente caso.

15. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 cita los fines de la contratación Estatal así: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

16. Que el artículo 14 de la ley 80 de 1993 establece: *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".* (subrayado fuera de texto). Por lo anterior es procedente realizar el modificatorio requerido.

17. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente*

motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios." (subrayado fuera de texto).

18. Que con base en las anteriores consideraciones acordamos suscribir la presente Prórroga No. 3 al Contrato de Consultoría No. 333 de 2023, las cuales quedan establecidas en las siguientes

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 333 de 2023, suscrito con BETA GROUP COLOMBIA SAS por el término de once (11) días calendario, quedando como nueva fecha de terminación el 11 de marzo de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR en el contrato principal la **CLAUSULA DÉCIMA,** la cual quedará así:

> "El plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y ejecución (registro presupuestal, aprobación de la garantía única y acta de inicio), sin que este término exceda del 11 de marzo del año 2024".

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía establecida en el contrato principal en los términos de la presente prórroga una vez publicada la modificación en la plataforma Secop II.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no hayan sido modificadas por este documento continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente adición se perfecciona con la firma transaccional de las partes y la publicación de la modificación en SECOP II y su ejecución será a partir de la adición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

CAROL LIZETH CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria General
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

ROBERTO GARCÍA BETANCOURT
Representante Legal
BETA GROUP COLOMBIA S.A.S

Proyectó: Jenniffer Andrea Pulido Mosquera / Contratista Grupo Gestión Contractual.
Revisó: Sandra Patricia Gaitán Fajardo / Abogada Contratista Secretaria General
Aprobó: Nini Johanna Sandoval Jaime / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual (E)